Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 29 de mayo del año que avanza la parte ejecutante, Dra. MARCELA CALDERON MARULANDA, coadyuvadamente con el representante legal de la entidad ejecutada, Señor ROOSEVELT GARCES RIOS, arriman al paginario comunicación con la que informan haber constituido ACUERDO DE PAGO para la terminación del presente proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, junio 27 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1400

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: MARCELA CALDERON MARULANDA
EJECUTADA: ASOCIACIÒN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00066-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada a la foliatura del plenario, por parte de ambos extremos procesales, con la comunican a esta agencia jurisdiccional del ACUERDO DE PAGO constituido para la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expediental se vislumbra que, el pasado 29 de mayo de 2023, la parte ejecutante MARCELA CALDERON MARULANDA coadyuvadamente con el ciudadano ROOSEVELT GARCES RIOS, en su condición de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÒN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, allegan escrito anexando ACUERDO DE PAGO constituido entre ambos extremos procesales el 27 de mayo de 2023, pactando como cifra total de la obligación ejecutada la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/Cte. ($7’715.222.00), la cual indican adicionalmente debe ser cancelada a través de los títulos de depósito judicial que se encuentran aprehendidos por medida cautelar de embargo de remanentes y en la cuenta que, para tal fin, tiene el Despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Así las cosas, de la comunicación arrimada deviene, como consecuencia primaria, la materialización de la notificación de la entidad demandada ASOCIACIÒN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA en la forma instituida por el inciso 1º del artículo 301 del Estatuto Instrumental el cual dispone:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

"**Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias…" (Exaltación literal del Despacho).

Corresponde entonces declarar, por parte de esta célula judicial, que la parte pasiva ASOCIACIÒN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA se encuentra notificada del presente proceso por conducta concluyente en la fecha de remisión de la comunicación, siendo además necesario dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 91 del Estatuto Procesal, el cual señala.

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

Ahora bien, en lo que respecta al ACUERDO DE PAGO suscrito entre las partes y puesto en consideración de esta judicatura se avizora que, si bien, el convenio estructurado emerge de la libre disposición de la voluntad de ambos extremos litigiosos, también es evidente que, el mismo, no guarda consonancia con las pautas establecidas en el mandamiento ejecutivo, dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.0721 de abril 12 de 2023, particularmente si se tiene en cuenta que el reconocimiento de intereses remuneratorios quedo definido en valor de VEINTICINCO MIL PESOS M/Cte. ($25.000,00) y en lo relacionado con los moratorios, la tasa máxima legal aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **31 de enero de 2022** **y el** **27 de mayo de 2023** respecto del capital de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. ($5'000.000.00), razones suficientes para que se haga necesario que los signantes del acuerdo ilustren a este Despacho el sustento factual por el que se determinó la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/Cte. ($7'715.222.00), como monto total de la obligación recaudada a través del presente compulsivo.

No obstante, el acuerdo determina, por parte del convocado a juicio, la aceptación tácita de la obligación que se le endilga y la cual se pretende cobrar a través de esta vía coercitiva, es claro que el alcance de la ejecución, no puede escindirse de las estipulaciones señaladas en el mandamiento de pago y, por el contrario, debe seguir sus pautas.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte pasiva **ASOCIACIÒN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA**, representada legalmente por su Presidente ROOSEVELT GARCES RIOS, en la fecha de presentación del memorial con el que se arrima el ACUERDO DE PAGO suscrito con la demandante MARCELA CALDERON MARULANDA; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P. y lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMEMORAR a la parte convocada de que dispone de **TRES (3) DIAS** para retiro de copias, a partir de la fecha de notificación de este proveído y una vez finalizado dicho periodo temporal, inicia su cómputo, el término de traslado establecido por el artículo 442 del Estatuto Instrumental; lo anterior, de conformidad con lo estatuido por el artículo 91 del mismo compendio normativo.

TERCERO: REQUERIR a las partes suscriptoras del ACUERDO DE PAGO allegado al expediente el 29 de mayo de 2023 para que ilustren al Despacho respecto de las razones por las que se determinó la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/Cte. ($7’715.222.00)**, como monto total de la obligación recaudada a través del presente compulsivo, en detrimento de las disposiciones emanadas del mandamiento ejecutivo decretado mediante el Auto Interlocutorio No.0721 de abril 12 de 2023.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 105
DEL 28 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf27594733cb98d02058e93e3201fcc2308b21e8eefda194726d40585e39746**

Documento generado en 27/06/2023 11:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle